



Resolución *Directoral* N° 809-2012-DGPC-VMPCIC/MC

Lima, 30 OCT. 2012

VISTO, el Expediente N° 028344-2012 de fecha 13 de agosto de 2012, presentado por el Señor Manuel José Díaz Corrales, Gerente General de la empresa AQP EXPRESS CARGO S.A.C., y el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de carta presentada con fecha 13 de agosto de 2012, contenida en el expediente del visto, el Señor Manuel José Díaz Corrales, quien se presenta como Gerente General de la empresa AQP EXPRESS CARGO S.A.C., y el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315, remiten para su autorización el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte en el Predio AQP Express Cargo – Provincia Constitucional del Callao";

Que, el citado proyecto de evaluación arqueológica señala que se presenta en cumplimiento de lo dispuesto por el Oficio N° 413-2012-DRC-CAL/MC de fecha 19 de junio de 2012, de la Dirección Regional de Cultura del Callao, que entre otros refiere que: *"se tiene referencia de que en el interior del predio se ubicó el Presidio Fuerte San Miguel, por lo que, al amparo de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Decreto Supremo N° 011-2006-ED - Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles - , AQP Express Cargo S.A.C., debe realizar un proyecto de evaluación arqueológica con fines de descarte en el área libre del terreno, antes de realizar trabajo alguno de intervención en el predio";*

Que, con carta presentada con fecha 07 de setiembre de 2012, el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía remite adenda con información complementaria al citado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, a través del Memorando N° 545-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 12 de setiembre de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite el Informe Técnico N° 1189-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 10 de setiembre de 2012, el cual concluye que el predio del proyecto, ubicado en la Avenida Manco Cápac N° 504 con un área que limita con Jirón Montevideo s/n y Jirón Paraguay s/n, se encuentra fuera de la Zona Monumental del Callao, en límite hacia el Noreste, por lo cual recomienda aprobar la ejecución de los trabajos previstos en el marco del citado proyecto;

Que, con Informe Técnico N° 2113-2012-CCP/DA/MC de fecha 17 de setiembre de 2012, la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte en el Predio AQP Express Cargo – Provincia Constitucional del Callao", a cargo del Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación;

Que, según lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, la autorización de los proyectos arqueológicos se gestiona a través de la Dirección



Nacional del Instituto Nacional de Cultura y se obtiene mediante Resolución Directoral Nacional en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos;

Que, a través del numeral 2, Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, concordante con el Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Regionales de Cultura del país, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de la supervisión de los proyectos de investigaciones arqueológicas en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de autorización respectiva emitidas por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el inciso k) del Artículo 52° que *"la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene las funciones específicas siguientes: (...) k) Calificar, autorizar, supervisar y aprobar los proyectos de intervención en monumentos arqueológicos, según corresponda, así como efectuar las propuestas de declaración"*, por lo que toda referencia, en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas u otros cuerpos normativos, a la Dirección Nacional o a la Dirección Ejecutiva o a la Dirección de Gestión del INC, debe entenderse como Dirección General de Patrimonio Cultural, en lo que respecta a su competencia;

Que, mediante Informe N° 445-2012-MCS-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2012, el asesor legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director de Arqueología, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte en el Predio AQP Express Cargo – Provincia Constitucional del Callao", con financiamiento de la empresa AQP EXPRESS CARGO S.A.C., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área de 4,169.78





Resolución Directoral N° 809-2012-DGPC-VMPCIC/MC

m2 y un perímetro de 420.52 ml, en el predio de la Avenida Manco Cápac N° 504, en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de evaluación arqueológica, lo siguiente:

- Verificar mediante excavaciones la existencia o ausencia de evidencias arqueológicas y/o históricas en el predio AQP Express Cargo.
- Realizar excavaciones arqueológicas vía pozos de cateo dentro del área a evaluar a nivel de muestreo de toda el área para descarte de eventuales evidencias arqueológicas y/o históricas contenidas en el subsuelo.
- Identificar y registrar toda evidencia arqueológica y/o histórica que pueda encontrarse dentro del predio materia de evaluación, a través de una adecuada metodología de excavación arqueológica.
- Implementar un plan de mitigación que garantice la protección y conservación de las eventuales evidencias arqueológicas y/o históricas, ya sean muebles o inmuebles, que pudieran ser identificadas dentro del área de evaluación.
- Establecer los lineamientos generales para la implementación, si el caso lo requiere, de un plan de mitigación y/o plan de monitoreo arqueológico.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315, la ejecución del proyecto de evaluación arqueológica indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, por un periodo de cinco (05) semanas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

Artículo 4°.- DISPONER que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses calendario, contados desde la finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, por cuadruplicado y en versión digital en formato PDF, el informe detallado de los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en los Artículos 59° y 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

Artículo 5°.- El informe mencionado en el Artículo 4° de la presente Resolución, deberá señalar el cumplimiento de las siguientes indicaciones:

- Las fichas se presentarán en formato digital con extensión DOC o PDF y los planos en DWG en versión 2004, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008.
- Deberá contener de acuerdo con el literal "a" del Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el plan de mitigación correspondiente, el mismo que contemplará la protección y conservación de los monumentos arqueológicos registrados, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos, toda vez que se encuentra colindante al predio del Jirón Constitución N° 709, esquina Jirón Tarapacá N° 151 – 161, declarado como Monumento por el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989. Asimismo, además de las fichas de registro de sitios arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Oficial de Inventario del Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Ficha Técnica de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la Ficha de Registro Fotográfico, aprobadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 452/INC de fecha 27 de marzo de 2008.



- En concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía y la empresa AQP EXPRESS CARGO S.A.C., deberán cumplir con la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los monumentos arqueológicos registrados dentro y colindantes al área evaluada, así como, la presentación de los expedientes técnicos de delimitación en WGS 84 y PSAD 56 (conformado por el plano del área intangible, memoria descriptiva y ficha técnica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008.
- El Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los sitios arqueológicos e históricos, se deberá considerar la toponimia del lugar o la referencia histórica existente.
- Los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto de evaluación serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Regional de Cultura del Callao, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo, cuya copia se hará llegar a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura, para lo cual la empresa AQP EXPRESS CARGO S.A.C., deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo con el literal "a" del Artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
- El Director del proyecto y la Dirección Regional de Cultura del Callao, deberán indicar y verificar, respectivamente, la fecha de finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, conforme al Artículo 61° del Reglamento de Investigaciones, a fin de determinar si el informe se presentó dentro del plazo de Ley.
- Disponer que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía y la empresa AQP EXPRESS CARGO S.A.C., realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de sitios arqueológicos en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área materia de evaluación que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto. Para dichos sectores colindantes o de influencia explícita al área materia de evaluación, es recomendable que al inicio de estos trabajos, se cuente previamente para ello con la autorización de los propietarios y los poseedores, previa notificación y consentimiento de los mismos, cuya copia será adjuntada al expediente.



Artículo 6°.- PRECISAR que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Cultura del Callao la supervisión y control del proyecto de evaluación aprobado; debiendo comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

Artículo 8°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo



Resolución *Directoral* N° 809-2012-DGPC-VMPCIC/MC

dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.



Artículo 9°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Ana María Hoyle Montalva
Directora General

